



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspeccion general de milicias provinciales.

Excelentísimo Sr.: He recibido la circular que de orden de S. A. el Regente del reino se ha servido V. E. comunicarme con fecha 1.º del actual, en la que con la franqueza y energía propias de un gobierno justo se manifiestan los medios de que se valen los enemigos de las actuales instituciones para llegar á sus malvados fines, y la necesaria obligacion de prevenir estos males.

Por deber y por convencimiento de la sana doctrina en que dicha circular se funda, vigilaré su puntual cumplimiento; y con el fin de que se observe cuanto en ella se previene, la paso á los gefes de los regimientos del arma de mi cargo en este dia con las prevenciones que contiene el siguiente final:

«Lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento de las doctrinas, preceptos y oportunas instrucciones que comprende la precedente resolucion de S. A. el Regente del reino, que ademas de darse en la orden general se leerá por tres dias seguidos en las compañías.

El esencial deber de todo militar es la observancia de cuanto se prescribe para las clases respectivas en las ordenanzas del ejército; y V. S. como primer responsable de la disciplina del regimiento que está á su cargo, celará se conserve de manera que no tenga el pesar de disponer lo necesario para que se hagan efectivas las

penas severas que la misma ordenanza determina. Sirvan á V. S. de pauta las prevenciones que le hice en circular de 8 de noviembre del año anterior al encargarme de la inspeccion general de los beneméritos cuerpos provinciales. Su cumplimiento y el esacto de cuanto se previene en el artículo 1.º de órdenes generales para oficiales, evitará que los enemigos de la tranquilidad pública y de la Constitucion del estado logren seducir á un solo individuo.

Leales y honrados los del arma de milicias, como todos los del ejército de que forman parte, no olvidarán los ejemplos de lo pasado: aquellos terribles castigos que fue necesario ejecutar para restablecer la disciplina y el lustre de las armas nacionales: ellas desde entonces fueron invencibles, dieron la paz y reconquistaron la libertad de la patria. Si los traidores maquinan contra ella esperando en el porvenir: si teniendo en poco la sangre vertida tratasen de comprometer á los incautos soldados, que esten apercebidos, que rechacen las sugerencias insidiosas y que los denuncien á sus gefes para que la suya sirva de escarmiento.

Por último manifieste V. S. á todos sus subordinados, que si los altos poderes de la nacion han tenido presentes las virtudes y heroicos sacrificios del valiente ejército en cuanto lo permite la situacion, la equidad y la justicia, ni han olvidado ni olvidarán al arma de mi cargo como digna parte del mismo ejército, y que no duda se hará cada dia mas acreedora á la gratitud y admiracion nacional.»

Lo que he creido oportuno manifestar á V. E. para su debido conocimiento, y en conformidad á lo que en la citada circular se me ordena. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1841.—Excmo. Sr.—Francisco

co Linage.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra.

Ejemplar impreso que se cita en el anterior oficio.

El inspector general de infantería al trasladar á los regimientos de su arma la circular del ministerio de la Guerra de 1.º de este mes ha hecho á sus gefes las prevenciones siguientes:

Y abundando en los mismos principios del gobierno espresados por S. A. el Regente del reino en la anterior circular, me apresuro á trasladarla á V. S. para los efectos prevenidos en la misma, lisonjeándome la confianza de que así como en los nueve meses que llevo de inspector general del arma no he tenido necesidad de dirigirme á V. S. ni á ningun otro coronel sobre los extremos que abraza esta superior orden, tampoco se me ofrecerá motivo de hacerlo en lo sucesivo. Tal es el justo concepto que V. S. y todos los individuos del regimiento de su mando me merecen. Contra las asechanzas é intrigas de nuestros comunes enemigos se le elevan en muro de bronce las eminentes virtudes del ejército español, y sabido es de la Europa, del mundo todo, que entre estas virtudes han sobresalido siempre la circunspeccion y la lealtad mas acrisolada. Por lo mismo debo prometerme que el maquiavelismo mas refinado no logrará jamas pervertir el ánimo de tan honrados como distinguidos y disciplinados militares, ni les hará vacilar en ningun caso, respecto al cumplimiento de sus deberes, cualquiera que sea el pretesto ó la máscara con que los partido políticos procuren encubrir sus miras particulares.

Pero si á pesar de todo fuesen tan osados los agentes del desorden como para acometer la empresa de querer arrebatarnos la paz que conquistaron con su sangre nuestros valientes reciban de V. S. y de sus beneméritos subordinados el mas decidido desprecio, y en caso necesario un castigo pronto y ejemplar, desplegando el celo que á V. S. distingue para conservar ileso el buen nombre que ha sabido gragearse ese regimiento al través de las diversas vicisitudes políticas porque ha pasado, y con especialidad durante la última guerra.

Sírvase V. S. inculcar la sana doctrina de esta circular en todos y en cada uno de los individuos del cuerpo de su mando, viviendo V. S. y ellos en la mas completa seguridad de que así el gobierno como el inspector general del arma se ocupan incesantemente en proporcionar á la infantería española todas las ventajas posibles, segun lo exigen por tantos títulos sus eminentes servicios, los cuales oigo recordar con placer así á las Cortes como al Regente del reino y á los ministros de la corona; y al asegurar á V. S. estos sentimientos que experimento diariamente sin ilusion ni recelo de equivocarme, cumplo

con un deber sagrado y al mismo tiempo grato para mí, por el particular interes que me inspira el porvenir del arma que el gobierno se ha dignado poner á mi inmediato cargo.

Espero que V. S. me dará parte, fuera de índice, de quedar esta circular debidamente cumplimentada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1841.—El marques de Rodil.—Sr. coronel del regimiento infantería de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaría.

Sermo. Sr.: Los ayuntamientos constitucionales y varias corporaciones y autoridades de Madrid, Valencia, Murcia y otras capitales del reino han acudido al gobierno en solicitud de que para trasmitir á la prosperidad la gloriosa época de 1.º de setiembre de 1840, se erija un monumento nacional en el sitio donde se abrazaron la milicia ciudadana y el ejército, y se conceda ademas una distincion á los que tan libre y espontáneamente tomaron parte en el memorable pronunciamiento de aquel dia.

En efecto, Sermo. Sr., la lealtad y cordura que observó el pueblo español el 1.º de setiembre, no podrá menos de resaltar en la historia entre los muchos títulos que caracterizan su noble y generoso comportamiento en las diferentes y azarosas vicisitudes en que ha sido envuelto. Agitadas entonces las pasiones, no tuvo sin embargo lugar en circunstancias tan críticas ni una sola desgracia ocasionada por venganzas particulares; y puede asegurarse que el orden, la regularidad y el olvido de resentimientos de partido, fue la base adoptada uniformemente en todas las provincias para elevar al poder constituido sus reclamaciones sobre la estricta observancia de la Constitucion.

Este clamor general no tuvo contrarios, porque los españoles cuando se trata de la causa nacional saben unir sus esfuerzos cualquiera que sea la diferencia de sus opiniones: el resultado por tanto no pudo menos de corresponder á la cordura y sensatez de la peticion. La voz del pueblo fue pues atendida y la Constitucion quedó intacta. Justo y debido es que este grande hecho quede tambien señalado de un modo correspondiente á su importancia; y ya que los fondos del estado no permitan dedicar en el dia lo necesario para costear el monumento que se apetece, tengo el honor de proponer á V. A. en el siguiente proyecto de decreto la concesion de una condecoracion cívica en favor de los que contribuyeron á sostener la tranquilidad y con ella las instituciones en el mencionado pronunciamiento. Madrid 12 de agosto de 1841.—Sermo. Sr.—Facundo Infante.

DECRETO.

omando en consideracion lo que me ha-
espuesto de acuerdo con el consejo de mi-
os, he tenido á bien decretar como Regente
eino, en nombre y durante la menor edad
reina doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una condecoracion
conforme al adjunto modelo á los conce-
del ayuntamiento constitucional de Madrid
ales de su diputacion provincial que lo
en 1.º de setiembre de 1840, y á los mili-
s nacionales y demas ciudadanos que to-
n parte en el espontáneo pronunciamien-
dicho dia.

2.º Esta condecoracion, que se llevará
ho pendiente de una cinta encarnada, ama-
verde, se concede igualmente: primero, á
licianos nacionales y ciudadanos de la pro-
de Madrid que hasta el 15 del mismo mes
iembre se presentaron á ofrecer sus servi-
n la capital, ó los prestaron en sus pueblos
ision de las autoridades superiores: segun-
los individuos de los ayuntamientos cons-
onales y de las juntas de gobierno en todas
ovincias del reino, y á los milicianos nacio-
y ciudadanos que secundaron el pronun-
ento en los pueblos de su residencia, antes
ado dia 15 del mes de setiembre.

3.º Para la calificacion de los que ten-
erecho á esta distincion se formará una
en cada capital de provincia compuesta
efe politico, que la presidirá; del alcalde
ro constitucional, un alcalde, un síndico
diputado provincial de los que estaban en
cio en setiembre de 1840, nombrados por
spectivas corporaciones actuales; y de un
duo por cada batallon, batería y escuadron
militia nacional, elegidos en junta de ofi-
Donde solo haya uno ó dos cuerpos se
rarán tres vocales.

4.º Los que aspiren á obtener esta con-
acion dirijirán sus solicitudes en el térmi-
tres meses á la junta de la provincia, don-
estaron el servicio; y éstas remitirán men-
ente al ministerio de vuestro cargo las lis-
e los que aprueben para la expedicion de
mpetentes diplomas.

Quadréislo entendido, y dispondreis lo con-
nte á su cumplimiento. = El duque de la
ria. = En palacio á 12 de agosto de 1841. =
n Facundo Infante.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo señor ministro de la Gobernacion
l eninsula con fecha 12 del corriente me ha
do la circular siguiente:

Excmo. señor: para llevar á efecto el siste-
e mejora de cárceles que el Regente del rei-

no desea ver establecido en todas las provincias,
y poder comprender en los presupuestos de 1842,
con aproximada esactitud lo necesario al soste-
nimiento de esta obligacion, ha determinado
S. A. que V. E., de acuerdo con los jueces de
primera instancia, forme una relacion en que
aparezca: 1.º Los pueblos cabeza de partido,
donde se hallen las cárceles de sus respectivos
juzgados, con inclusion de las que haya en esa
capital. 2.º La dotacion que convendria fijar á
cada uno de sus Alcaldes para que desempeñen
sus funciones sin ninguna otra clase de retribu-
cion carcelaria. 3.º La consignacion que podrá
hacerseles para gastos ordinarios de limpieza y
utensilios de la prision. 4.º El número de presos
puramente pobres que se calculen al año en ab-
soluta necesidad de recibir auxilio. Por nota se
espresarán en la relacion de Alcaldias que se con-
sideren de propiedad particular, por enagenacion
de la corona, capital que el oficio repre-
sente y en qué especie, y lo que podrá costar su
reversion al estado. Dedíquese V. E. sin levan-
tar mano, á facilitar esta noticia, porque es de
sumo interés que quede en el ministerio de mi
cargo para el 15 de setiembre próximo. De orden
de S. A. lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que comunico á los Alcaldes constitucio-
nales de los pueblos cabezas de partido en esta
provincia, para que sin pérdida de tiempo se
sirvan proceder respectivamente á formar una
relacion comprensiva de las noticias que se exi-
gen por la comunicacion inserta, y á remitirla á
este gobierno político para los demas efectos ul-
teriores que convengan. Madrid 15 de agosto de
1841. = José Grases.

A Indalecio Sanchez Garbía, vecino de Villa-
conejos, le fueron robadas dos mulas el dia 15
de junio último, al anochecer, en el sitio de la
Cañada de la Zorra, término de Chinchou, cu-
yas señas son las que se espresan: la una pelo
de rata, llamada esmeralda, de dos dedos menos
de la marca, cerrada de candados, con un lunar
ó pelos blancos en el lomo, y la otra de pelo ne-
gro, cerrada, mas vieja que la anterior, de la mis-
ma alzada, coja de la pata izquierda, la cual tie-
ne en la cadera derecha un remolino con unos
pelos blancos en medio.

Señas del ladrón. Un hombre como de unos
35 años de edad, estatura dos varas, vestido de
pantalon y chaqueta de paño como de Sta. Ma-
ría de Nieva, con zapatos y sin botas ni medias,
y sombrero chambergo.

Los Alcaldes constitucionales de esta provin-
cia procederán á la captura del citado ladrón,
caso de ser habido, y lo remitirán por tránsitos
al señor juez de primera instancia de la citada
villa de Chinchou, como asimismo las caballerias
si fuesen halladas, dándome aviso oportunamen-
te. Madrid 16 de agosto de 1841. = Grases.

